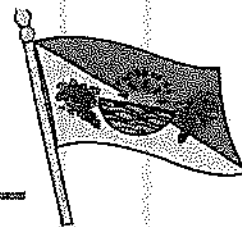


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 002-2025-AMPI

Ica, 08 ENE 2025

VISTO: Expediente Administrativo N.º 00015483-2023-MPI, Informe Técnico N.º 188-2024-/MP-ICA/GDU-SGAH/CEPL, Informe Legal N.º 307-2024-/MP-ICA/GDU-SGAH/WTGA, Informe N.º 565-2024-SGAHH-GDU-MPI, Informe N.º 3338-2024-GDU-MPI, Informe Legal N.º 023-2024-RFL-GAJ-MPI;



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194 de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la carta magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, la constitución política del Perú, desarrolla la competencia municipal establecida en el art. 195 Inc. 6, que prescribe que los gobiernos locales son competentes para "planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial". Competencia que el art. 42º de la ley de bases de descentralización clasifica como una competencia exclusiva de nivel de gobierno local: "inc. a) planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, y ejecutar los planes correspondientes" e "inc. b) Norma de la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial asentamientos humanos", y el art. 43 señala que es competencia compartida la "vivienda y renovación urbana";

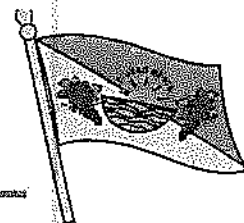
Que, así también el artículo 39 del referido cuerpo normativo señala que, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno, mediante la aprobación de ordenanza y acuerdos; concordante con el art. 40 del mismo cuerpo de leyes que señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y suspensión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante el artículo 16 del Decreto Supremo N.º 004-1985-VC- Reglamento de Adjudicación de Terrenos Fiscales para Fines Urbanos en ampliación de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala; Las adjudicaciones, cualquier sea su modalidad, deberán ser autorizado y/o aprobadas por Resolución de Alcaldía, previo Acuerdo de Concejo;

Que, conforme al Acuerdo de Concejo N.º 019-2024-MPI de fecha 08 de febrero del 2024, con el cual el Concejo Municipal de Ica, aprueba los siguientes acuerdos: a) Artículo Primero.- Declarar Procedente, la Solicitud de Adjudicación de Lotes de Terrenos Comprendidos dentro de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



la Ley N.º 31560 y la Ley N.º 31056, del predio ubicado en la **Habilitación Urbana de Oficio de San José de Tambo** Inscrito en la **Partida Registral N.º 11143471** de propiedad de la **Municipalidad Provincial de Ica**, b) **Artículo Segundo.-** Aprobar el valor arancelario de s/. 1.00 (Un 00/100 soles) por m2, hasta 300 m2, pasado la medida se someterá a tasación, del predio ubicado en la **Habilitación Urbana de Oficio de San José de Tambo** Inscrito en la **Partida Registral N.º 11143471**, c) **Artículo Tercero.-** Autorizar para tal efecto, al Señor **Alcalde Carlos Humberto Reyes Roque** de la **Municipalidad Provincial de Ica**, suscribir **Minutas y Escrituras de Adjudicación y Aclaración de Títulos de Predios Ubicados en la Habilitación Urbana de Oficio del Asentamiento Humano San José de Tambo, Sector Tierra Prometida** recaída en la **Partida Registral N.º 11143471**, según el valor arancelario correspondiente, y otros acuerdos adicionales;



Que, conforme al numeral 27 del artículo 20 de la Ley N.º 27972, Ley organiza de Municipalidades, estipula: Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia;



Que, mediante Directiva N.º 005-2013-SBN se dan los procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del estado con la finalidad de optimizar los procedimientos de transferencia entre entidades del estado de predios del estado y de reversión de dominio en caso de incumplimiento de la finalidad asignada;



Que, mediante Decreto Supremo N.º 002-2021-VIVIENDA se aprueba el Reglamento de la Ley N.º 31056, "Ley que amplía los plazo de la titulación de terrenos ocupados por poseedores Informales y dicta medidas de formalización", estipulado 6.6 Los poseedores que no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo 6.1 del presente artículo, acceden a la formalización de forma onerosa, resultándoles aplicables las disposiciones que se establecen en el numeral 8.2 del artículo 8 y en el artículo 9 del Reglamento del Título I de la Ley N.º 28687, referido a "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares", aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2006-VIVIENDA, y sus normas modificatorias;

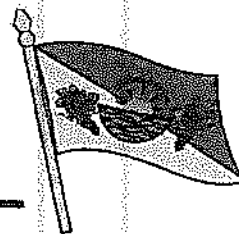
Que, el artículo 2 de la Ley N.º 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básico, en adelante la Ley N.º 28687, declarar de preferente interés nacional la formalización de la propiedad informal, con su respectiva inscripción registral, respecto de los terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal, con fines de vivienda;

Que, en el artículo 3º. Modificación del artículo 4 de la Ley 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos Modifícase el numeral 4.2 el artículo 4 de la Ley 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, de acuerdo al siguiente texto:

Que, en el artículo 4. Entidades competentes del proceso de formalización [...] 4.2 Las municipalidades provinciales planifican, organizan y coordinan, en armonía con los planes de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Adjudicación es de s/. 1.00 (Un 00/100 sol) por metro cuadrado y los gastos Notariales para para la Inscripción de la presente Adjudicación asumirá el Administrado solicitante, conforme al Decreto Supremo N.º 002-2021-VIVIENDA se aprueba el Reglamento de la Ley N.º 31056, "Ley que amplía los plazo de la titulación de terrenos ocupados por posesionarios Informales y dicta medidas de formalización", estipulado 6.6 Los posesionarios que no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo 6.1 del presente artículo, acceden a la formalización de forma onerosa, resultándoles aplicables las disposiciones que se establecen en el numeral 8.2 del artículo 8 y en el artículo 9 del Reglamento del Título I de la Ley N.º 28687, referido a "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares", aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2006-VIVIENDA, y sus normas modificatorias, asimismo, de todo lo acotado se puede colegir en mérito a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972, prescribe en el artículo 20º son atribuciones del alcalde: inc.27 Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia; en tal sentido, al amparo de la norma pertinente, es de competencia exclusiva del alcalde la transferencia de título de propiedad;



Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la adjudicación del Inmueble Urbano asignado como **Mz. "Lote 2 con un Área de 165.00 m2 de la HH. UU. De Oficio del Asentamiento Humano San José de Tambo Inscrito en la Partida Registral N.º 11191833, a favor del Solicitante RAMOS AQUIJE SONIA ARACELI Identificada con DNI. N.º 21538815.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que, el Valor Arancelario para la presente Adjudicación es de s/. 1.00 (Un 00/100 sol) por metro cuadrado (m2), cuyo costo del predio en mención asciende a S/. 165.00 m2 (Ciento Sesenta y Cinco con 00/100 soles) y, el Administrado solicitante asumirá los Gastos Notariales para la Inscripción de la presente Adjudicación.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a secretaria general Notificar el presente Acto Resolutivo al Administrado, Gerencias Y Sub Gerencias competentes con las Formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE